

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
San Raymundo Jalpan, Oax. a 29 de agosto del 2025

ASUNTO: INSCRIPCIÓN DE DICTAMEN
NÚMERO DE OFICIO: HCEO/LXVI/CPECTI/270/2025

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E:

LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
29 AGO 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

La que suscribe, Diputada María Francisca Antonio Santiago, Presidenta de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 63, 65 fracción XIII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 42 fracción XIII, 64 fracción II y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este medio remito el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 18 Bis de la Ley de Educación, para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y ordena el archivo definitivo del Expediente No. 5 del índice de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; como asunto total y definitivamente concluido.

Lo anterior, a efecto de que sean incluidos en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria.

Sin otro particular por el momento, aprovecho el espacio para enviarle un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
29 AGO 2025

ATENTAMENTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
PRÉSIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

MFAS/KMD*rscht
C.c.p. Archivo

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 5 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

ASUNTO: Dictamen

Expediente: 5

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 y 59 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 64, 65 fracción XIII, 66, 72, 78 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XIII, 64, 68, 69, 70, 71, 73, 126 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio sin número de fecha 13 de Diciembre del 2024; la Diputada Dulce Alejandra García Morlán, integrante de la LXVI Legislatura, presentó ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



**COMISIÓN PERMANENTE DE
EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

2.- En Sesión Ordinaria de fecha 16 de Diciembre del 2024, las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto expuesta en el antecedente número 1, formándose el expediente número 5 de esta Comisión Dictaminadora.

3.- En fecha 18 de Diciembre del 2024, fue recibido el oficio LXVI/A.L./COM.PERM./212/2024 mediante el cual, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remite la Iniciativa enunciada en el numeral 1.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 59 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 64, 65 fracción XIII, 66, 72, 78 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XIII, 64, 68, 69, 70, 71, 73, 126 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, es competente para emitir el presente Dictamen.

TERCERO. Del estudio y análisis realizado por las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuna aplicar a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, presentada por la Ciudadana Diputada Dulce Alejandra García Morlán, integrante del Partido Movimiento Ciudadano.

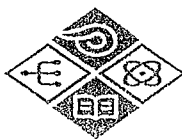
CUARTO. La Diputada Dulce Alejandra García Morlán, integrante del Partido Movimiento Ciudadano; mediante Iniciativa con Proyecto de Decreto de fecha 13 de Diciembre del 2024, solicitó lo siguiente:

"...Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y se adiciona el artículo 18 Bis de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

QUINTO. De la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto se desprende que, dentro del apartado de exposición de motivos, la Diputada señala como antecedentes los siguientes:

Exposición de motivos:

"La educación es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de cualquier sociedad. Constituye no sólo una herramienta para la superación personal, sino también un motor esencial para el progreso económico, social y cultural de un país. La inversión en educación no se limita a la construcción de escuelas o la contratación de docentes; también implica garantizar que todas y todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades para acceder a los centros educativos, sin que factores externos se conviertan en barreras. Entre estos factores, el transporte juega un papel crucial. Para muchas y muchos estudiantes, especialmente aquellos que viven en zonas rurales, periurbanas o marginadas, el costo y la disponibilidad de medios de transporte pueden representar un obstáculo significativo para asistir a la escuela o la universidad. Esto no solo impacta su desempeño académico, sino que también perpetúa desigualdades sociales y limita las posibilidades de romper con ciclos de pobreza. El acceso al transporte público no es solo una cuestión logística; es un elemento clave para garantizar el derecho a la educación. Cuando el transporte es inaccesible o costoso, las familias enfrentan decisiones difíciles, como priorizar entre la educación de sus hijas e hijos y otras necesidades básicas. Esto afecta especialmente a estudiantes de familias de bajos ingresos, quienes ya enfrentan retos adicionales para mantenerse en el sistema educativo. Así mismo, el transporte seguro y accesible influye directamente en la asistencia regular, la puntualidad y el bienestar general de las y los estudiantes. Una infraestructura de transporte eficiente y asequible contribuye no sólo a que los estudiantes lleguen a sus aulas, sino también a crear un entorno que favorezca su concentración y aprendizaje. Por ello, resulta fundamental reconocer la relación intrínseca entre la educación y el transporte. Cualquier esfuerzo por mejorar la calidad educativa debe considerar cómo facilitar el acceso de los estudiantes a las escuelas y universidades. Es una inversión que no sólo impacta de manera inmediata en la vida del alumnado, sino que también genera beneficios a largo plazo para la sociedad en su conjunto, fomentando la igualdad, la movilidad social y el desarrollo sostenible. En ese sentido, México ha asumido compromisos fundamentales en el ámbito internacional para garantizar el derecho a la educación. Estos compromisos se reflejan en su adhesión a tratados y convenciones promovidos por organismos clave, como se detalla a continuación: 1. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) La Declaración, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, representa el primer reconocimiento global de los derechos inherentes a todas las personas. Este documento marcó un precedente para garantizar la dignidad y la igualdad de los individuos en todos los ámbitos, incluyendo la educación. Artículo 26: 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). Este pacto, auspiciado por las Naciones Unidas, establece estándares globales para garantizar derechos económicos, sociales y culturales. Es un instrumento clave que obliga a los Estados parte a adoptar medidas para hacer efectivos estos derechos. Artículo 13: 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen así mismo en que la educación debe capacitar a



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. 3. Convención sobre los Derechos del Niño (1989) La Convención, elaborada bajo los auspicios de UNICEF y adoptada por las Naciones Unidas, busca proteger y promover los derechos de los menores. Reconoce la educación como un elemento esencial para su desarrollo pleno. Artículo 28: 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho. Compromete a los Estados a fomentar la asistencia regular a las escuelas y a tomar medidas para reducir la deserción escolar. México ratificó esta convención en 1990. 4. Protocolo de San Salvador (1988) En el marco de la OEA, este protocolo complementa la Convención Americana, subrayando derechos económicos, sociales y culturales. Es un instrumento clave para promover la equidad y la inclusión en la región. Artículo 13: 1. Toda persona tiene derecho a la educación. 2. Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Reafirma el derecho a la educación y la obligación de los Estados de asegurar la igualdad de acceso. México ratificó este protocolo en 1996. 5. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015). Adoptada en el marco de las Naciones Unidas, esta agenda es una hoja de ruta global para alcanzar el desarrollo sostenible, reconociendo la educación como un componente clave para lograr sus objetivos. Objetivo 4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todos. México adoptó formalmente esta agenda. En diversos países como España, Holanda y Luxemburgo han implementado un sistema de transporte público gratuito. España. El presidente del Gobierno español, Pedro Sánchez, anunció que a partir de 2024 el transporte público será gratuito para jóvenes y desempleados, como parte de las medidas para reducir el impacto de la inflación. Luxemburgo. A fines de 2018, Luxemburgo anunció que a partir del 1 de marzo de 2020 el transporte público será gratuito. No se cobrará nada por el uso de los trenes, tranvías ni autobuses que atraviesan el pequeño paraíso fiscal situado entre Alemania, Francia y Bélgica. Muchas personas ya viajan gratis: menores de 20 años, estudiantes menores de 30 años y personas con un ingreso mínimo, por ejemplo. Holanda. De acuerdo con el gobierno holandés, los estudiantes tienen la posibilidad de acceder a una beca para sus estudios que incluye el transporte gratuito o una beca para realizar un pago parcial, desde el inicio de sus estudios hasta 10 años después. En latinoamérica, existe un solo país que cuenta con transporte público gratuito, esto se logra gracias a un programa llamado "Tarifa Zero", que sus organizadores aseguran se ha implementado en más de 100 ciudades en estados como Río Grande do Sul, Santa Catarina, Paraná, Sao Paulo, Minas Gerais, Goais, Río de Janeiro, Espírito Santo, Bahía, Ceara y Rondonia. Además, cuenta con un Frente Parlamentario en Defensa de la Tarifa en la Cámara Federal, conformado por más de 200 parlamentarios, afirma la organización Tarifa Zero. A lo largo de las últimas décadas, México ha logrado avances significativos en la implementación de los compromisos internacionales relacionados con el derecho a la educación. Estos esfuerzos han permitido la expansión del acceso a la educación básica, con un incremento notable en las tasas de matriculación en las instituciones de todos los niveles educativos, sistemas de becas para estudiantes y programas gubernamentales en beneficio de las juventudes. Sin embargo, a pesar de estos avances, persisten desafíos estructurales que dificultan la plena realización de estos derechos para todos los sectores de la población. Las disparidades en los recursos educativos, la capacitación docente y el acceso a tecnologías educativas son algunos de los factores que perpetúan estas brechas. Para cumplir con los compromisos internacionales, es fundamental que se tomen medidas para asegurar que todas las y los estudiantes, independientemente de su contexto socioeconómico, accedan al derecho a la educación. Nuestra Carta Magna en su artículo 3. Contempla el derecho a la educación el cual menciona lo siguiente: Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. En el párrafo 4 del mismo artículo se menciona la responsabilidad del Estado en priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. En ese sentido, el Gobierno de México ofrece diversos programas de becas y apoyos para estudiantes en distintos niveles educativos, con el objetivo de fomentar la continuidad y conclusión de sus estudios. A continuación, se detallan algunos de los principales programas disponibles. 1. Becas para el Bienestar Benito Juárez. Estas becas están dirigidas a estudiantes de familias en situación de vulnerabilidad económica, abarcando desde la educación básica hasta la superior. Beca Bienestar para las Familias de Educación Básica: Apoya a familias con hijos inscritos en educación básica (preescolar, primaria y secundarias) en escuelas públicas. Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez: Destinada a alumnos de bachillerato y preparatoria en instituciones públicas. 2. Beca Universal de Educación Básica "Rita Cetina". Anunciada recientemente, esta beca busca apoyar a estudiantes de educación básica para reducir la deserción escolar, especialmente en zonas indígenas y de pobreza. Proporciona 1,900 pesos bimestrales por familia con un



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

estudiante, sumándose 700 pesos adicionales por cada hijo adicional. La primera fase de aplicación comenzará enero de 2025, enfocándose inicialmente en estudiantes de secundaria y posteriormente en primaria y preescolar. A pesar de la creación de dichas becas, el acceso a la educación sigue siendo limitado para muchas y muchos jóvenes, especialmente aquellos provenientes de comunidades indígenas, rurales o en situación de pobreza. Las barreras económicas, las dificultades para acceder a dichos programas y las limitadas oportunidades laborales para los egresados son retos que deben ser atendidos. La ratificación de tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo de San Salvador ha obligado a México a implementar medidas específicas para garantizar la educación de todos los niños y jóvenes. Sin embargo, la aplicación efectiva de estas políticas en cada Estado sigue siendo desigual, y es necesario un esfuerzo constante por parte de los gobiernos federales y locales para asegurar que las leyes y normas se apliquen de manera efectiva en todo el país. Por otra parte, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la movilidad que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad". El camino hacia una educación verdaderamente inclusiva y equitativa en México requiere un esfuerzo conjunto entre el gobierno, la sociedad civil y las instituciones educativas, para garantizar que todas y todos los niños y adolescentes tengan acceso a una educación de calidad que les permita desarrollar su pleno potencial. En un Estado como Oaxaca, donde la diversidad geográfica y cultural es tan rica como sus retos estructurales, la movilidad se erige como un derecho indispensable para garantizar que las y los estudiantes puedan acceder a una educación de calidad. La dispersión de las comunidades, las condiciones precarias de las vías de comunicación y el costo del transporte público constituyen barreras que, si no se abordan, perpetúan la desigualdad educativa y la exclusión social. La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece la accesibilidad al transporte público en igualdad de condiciones, de manera digna, autónoma y de calidad, en el artículo 4, fracción I, II y VIII: I. Accesibilidad. Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales e insulares mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad. Calidad. Garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos y las condiciones para su óptimo funcionamiento con propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas; VIII. Inclusión e Igualdad. El Estado atenderá de forma incluyente, igualitaria y sin discriminación las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad. El derecho a la movilidad, reconocido en diversos instrumentos internacionales, nacionales y locales, está intrínsecamente vinculado al derecho a la educación. Sin la posibilidad de desplazarse de manera segura, económica y eficiente hacia las escuelas, muchas y muchos niños y jóvenes enfrentan la imposibilidad de continuar sus estudios, especialmente en las zonas rurales de Oaxaca. Por lo tanto, garantizar la movilidad no sólo es una cuestión de infraestructura, sino también de equidad y justicia social. En ese sentido, en nuestro Estado, la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca se ha coordinado con empresas del transporte urbano para brindar descuentos preferenciales a estudiantes y adultos mayores, sin embargo, este subsidio no forma parte de ninguna Ley, por lo que, no en todos los casos es tomado en cuenta por parte de las empresas. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, son 31, 221, 786 los jóvenes que tienen entre 15 y 29 años en la República Mexicana. Y 976,139 los jóvenes que tienen entre 15 y 29 en el Estado de Oaxaca. Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a nivel nacional hay 33,062,447 estudiantes de todos los niveles educativos, 16,471,800 son hombres y 16,590,647 mujeres. A continuación se presentan las cifras a nivel nacional por nivel educativo: 2023/2024

Entidad Federativa	Sexo	Total	Inicial	Preescolar	Primaria	Secundaria	Media Superior	Superior
Estados Unidos Mexicanos	Total	33,062,447	225,404	4,243,279	13,154,354	6,284,377	5,103,342	4,051,691
	Hombres	16,471,800	116,420	2,133,580	6,680,355	3,166,930	2,470,633	1,903,882
	Mujeres	16,590,647	108,984	2,109,699	6,473,999	3,117,447	2,632,709	2,147,809

Las cifras en nuestro Estado son las siguientes:

Alumnos
2023/2024

Entidad Federativa	Sexo	Total	Inicial	Preescolar	Primaria	Secundaria	Media Superior	Superior
Oaxaca	Total	1,107,368	8,496	182,002	475,210	218,873	147,671	75,116

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Hombres	550,192	4,284	91,286	240,595	110,000	70,361	33,666
Mujeres	557,176	4,212	90,716	234,615	108,873	77,310	41,450

En ese contexto, el transporte escolar adecuado y accesible se convierte en un elemento crucial para garantizar que las y los estudiantes puedan asistir regularmente a clases. Sin embargo, los desafíos son significativos. Las carreteras y caminos rurales suelen estar en malas condiciones, especialmente durante la temporada de lluvias, cuando muchas comunidades quedan prácticamente incomunicadas. Además, el acceso al transporte público en éstas áreas es limitado, costoso y, en muchos casos, inexistente. Esto obliga a las y los estudiantes a caminar largas distancias, a menudo en condiciones inseguras, para llegar a sus escuelas. Para abordar estos desafíos, es fundamental implementar políticas públicas que prioricen la movilidad estudiantil como una herramienta para garantizar el derecho a la educación. Algunas de las estrategias clave incluyen: 1. Transporte Escolar Gratuito: La creación de programas estatales de transporte escolar gratuito puede reducir significativamente las tasas de deserción escolar. Estos programas deben diseñarse para adaptarse a las condiciones geográficas de Oaxaca. 2. Subsidios para el Transporte Público: Para los estudiantes que viven en zonas urbanas o semiurbanas, ofrecer subsidios o descuentos adicionales en el transporte público puede facilitar su acceso a las escuelas y universidades, aliviando la carga económica de sus familias. 3. Programas de Movilidad Activa: En áreas donde las distancias no son demasiado largas, la promoción de la movilidad activa, como el uso de bicicletas puede ser una solución sostenible y económica. Estos programas pueden incluir la construcción de ciclovías y la provisión de bicicletas gratuitas o a bajo costo para estudiantes. 4. Alianzas con el Sector Privado y la Sociedad Civil: La colaboración con organizaciones no gubernamentales y empresas privadas puede ser clave para implementar soluciones innovadoras, como aplicaciones de movilidad compartida o el financiamiento de vehículos escolares. Garantizar la movilidad de las y los estudiantes en Oaxaca no sólo significa asegurar su asistencia a clases, sino también fomentar su permanencia y éxito educativo. Una adecuada política de movilidad puede reducir las tasas de deserción escolar, mejorar los niveles de aprendizaje y promover una mayor equidad en el acceso a oportunidades educativas. Además, al facilitar el acceso a centros educativos de nivel medio superior y superior, se contribuye al desarrollo profesional de las y los jóvenes oaxaqueños, permitiéndoles romper el ciclo de pobreza y exclusión que afecta a muchas comunidades. Con base en lo anterior se propone la siguiente redacción: **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.- Texto propuesto, Artículo 126.- ...VII. El Estado establecerá un programa de transporte público gratuito para las y los estudiantes de instituciones de educación pública del nivel básico, medio superior y superior, con el fin de garantizar el acceso, la permanencia y la conclusión de estudios de todas y todos los niños, jóvenes en el sistema educativo estatal, priorizando las escuelas ubicadas en zonas de alta y muy alta marginación. LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.- Texto propuesto, Artículo 18 Bis.- El Gobierno del Estado proporcionará un programa de transporte público gratuito para las y los estudiantes de educación pública de todos los niveles educativos, con el fin de garantizar el acceso, la permanencia y la conclusión de estudios de todas y todos los niños y jóvenes en el sistema educativo estatal, priorizando las escuelas ubicadas en zonas de alta y muy alta marginación. Un sistema de transporte gratuito para las y los estudiantes de Oaxaca no sólo representa una medida práctica, sino una estrategia esencial para garantizar el derecho a la educación. En un Estado caracterizado por su geografía compleja y la dispersión de sus comunidades, este tipo de iniciativa se convierte en un pilar para fomentar la equidad, la inclusión y el desarrollo humano integral. Al eliminar una de las principales barreras económicas y logísticas que enfrentan las familias, el transporte gratuito asegura el acceso, la permanencia y la conclusión de los estudios, especialmente en las zonas de alta y muy alta marginación. Además, contribuye a cerrar brechas históricas de desigualdad y a mejorar las oportunidades de desarrollo educativo para niñas y niños, jóvenes y adultos. Implementar esta política no sólo cumple con los compromisos del Estado en materia de derechos humanos y educación, sino que también promueve la movilidad social y el desarrollo sostenible, fortaleciendo la capacidad de las nuevas generaciones para transformar positivamente sus comunidades y el futuro de Oaxaca".**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SEXTO. En atención a lo anterior expuesto por la Diputada promovente, en fecha 05 de Junio del 2025, esta Comisión Dictaminadora recibió mediante oficio número OF.NO.LXVI/JCP/DIFM/MEIFP/048/2025, respuesta a la solicitud de estudio de impacto financiero y presupuestal realizada al Instituto Flores Magón de esta Soberanía, referente a la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA", de conformidad con lo establecido en los artículos 102 en su fracción II inciso b de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo siguiente:

"Al respecto, me permito informarle que la iniciativa en cuestión tiene como propósito establecer un programa de transporte público gratuito para las y los estudiantes de educación pública del nivel básico, medio superior y superior. Por lo anterior, hago propicia la ocasión hacer de su conocimiento que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, con la cual se compensará el balance presupuestario sostenible de las finanzas del Estado. Así mismo, se le comunica que la Iniciativa en mención, no cuenta con los elementos necesarios para elaborar el estudio de impacto financiero y presupuestal correspondiente. Toda Iniciativa que requiera nuevas atribuciones o funciones sustantivas, impacte en la legislación vigente y conlleve a la modificación, adición, derogación, abrogación de otros instrumentos jurídicos, incluya disposiciones generales que inciden en materia presupuestaria o implique la creación de nueva estructura orgánica, plazas de nueva creación, modificación de la estructura existente (ya sea de áreas administrativas o plazas), así como gastos de instalación y operación, deberá presentarse acompañada de los siguientes documentos: memorias de cálculo, estimación mensual de gastos de instalación y operación, propuesta de estructura orgánica, descripción de salarios y tabuladores correspondientes. Adicionalmente, se hace de su conocimiento que el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



**COMISIÓN PERMANENTE DE
EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
para el Ejercicio Fiscal 2025, como instrumento rector de las finanzas del Estado y conforme su aprobación por este H. Congreso del Estado, se encuentra completamente distribuido en los programas, proyectos y acciones que atienden los objetivos generales del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028. El Presupuesto de Egresos deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible, conforme a los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, norma general, de orden público y normativo; al cual el Estado debe sujetarse y dar cumplimiento estricto, con el objetivo de promover un manejo responsable, transparente y eficiente de los recursos públicos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. "La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado".

Al efecto, el artículo 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente, estipula que: A toda propuesta de aumento o creación de gasto que afecte el proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto... Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del pleno de la legislatura local, deberá incluir en su dictamen una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.¹

Al respecto, cabe señalar la Tesis de Tribunales Colegiados de Circuito, con Registro Digital 2005200, de rubro PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN. ES UNA NORMA JURÍDICA EN SENTIDO FORMAL Y MATERIAL, que a la letra dice: "El presupuesto de egresos debe definirse no sólo en atención a su contenido, sino también a que es el resultado del ejercicio de un determinado poder y, por tanto, en función del órgano del Estado al cual se le atribuye y del ámbito de competencia reconocido por el ordenamiento constitucional para ejercerlo. En consecuencia, el presupuesto del Estado es un acto unitario, en el que los ingresos y gastos y la ley de aprobación,

¹ Artículo 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente, visible en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Presupuesto_y_Responsabilidad_Hacendaria (Ref Dto 68 aprob LXVI Legis 21 ene 2025 PO 7 15a Secc 15 febrero 2025).pdf

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

forman un único acto legislativo. Ahora, en cuanto acto unitario, legislativo, el presupuesto de egresos tiene el contenido y los efectos jurídicos propios de toda ley: regular una parte de la actividad pública (el modo de gastar los medios económicos del Estado), al crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas de los particulares. En tal sentido, el Presupuesto de Egresos de la Federación es ley formal, en tanto su aprobación corresponde a la Cámara de Diputados, conforme al artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues cabe afirmar que es ley todo acto emanado del Poder Legislativo que cumpla las formalidades constitucionales; y es también ley material, en cuanto regula los poderes atribuidos a la administración financiera en materia de gasto, y tiene un claro contenido jurídico que afecta tanto a la propia administración como a los particulares acreedores o deudores, lo que lleva a concluir que sus normas no pueden ser sino jurídicas. En efecto, el referido presupuesto es un documento único e indivisible, emanado del órgano legislativo en el ejercicio de facultades constitucionales expresas; de ahí que no sea válido separar la parte que contiene el plan de gastos, del texto legal que lo aprueba, pues el acto legislativo es unitario por naturaleza. Además, tampoco es dable limitar la facultad legislativa del órgano correspondiente, pues en esta materia la acción legislativa es reservada, primordial, básica y originaria".²

En ese tenor, esta Comisión Dictaminadora, con base a lo anterior transcrito, que son elementos mínimos que permiten el análisis objetivo de la Iniciativa que se dictamina, por lo cual; concluimos que la misma no contiene los suficientes argumentos, criterios o estimaciones presupuestales que sustenten la reforma propuesta; en virtud de que el argumento de la promovente consiste en la creación por parte del Gobierno del Estado de un programa de transporte público gratuito para las y los estudiantes de educación pública de todos los niveles educativos, con el fin de garantizar el acceso, la permanencia y la conclusión de estudios de todas y todos los niños y jóvenes en el sistema educativo estatal, priorizando las escuelas ubicadas en zonas de alta y muy alta marginación; sin embargo, la propuesta no contempla los gastos de operación que incidirán directamente en el presupuesto y capacidad financiera del Estado de Oaxaca, por lo cual consideramos que, los argumentos que la sustentan son insuficientes y por lo tanto resulta improcedente aprobarla por no reunir los elementos indispensables para su Dictaminación correspondiente.

² Tesis: I.3o.(I Región) 19 A (10a.) Registro Digital: 2005200, Semanario Judicial de la Federación, visible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005200>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SÉPTIMO. En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, **DECLARAN IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 5 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 5 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. – El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación.

Dado en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro; Oaxaca, a los quince días del mes de Agosto del 2025.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



**COMISIÓN PERMANENTE DE
EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA
26 DE AGOSTO DEL 2025.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO

PRESIDENTA

PRESIDENTA DE COMISIÓN PERMANENTE
DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO

INTEGRANTE

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA

INTEGRANTE

**DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO
HERNANDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 05 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL 2025.